

## ¿Quiénes son herederos de mis bienes –incluidos los derechos consolidados de los Planes de Pensiones-?

Para saber qué personas van a heredar de otra fallecida, deben distinguirse dos situaciones:

### • El fallecido ha hecho testamento

En este caso serán herederos:

- Los **herederos voluntarios**: Son aquellos que figuran como tales en el testamento y suceden al testador en la titularidad de los bienes y derechos que componen su patrimonio.
- Los **herederos forzosos**: Son aquellos a los que la ley reconoce el derecho a heredar, al menos, un tercio del patrimonio del fallecido, llamado **legítima**.

Son herederos forzosos, en primer lugar, los hijos (tanto naturales como por adopción, matrimoniales y no matrimoniales) y descendientes y, en su defecto, los padres y ascendientes.

Por su parte, el viudo/a heredará en la forma que se establece legalmente.

Si no existen herederos forzosos, los voluntarios pueden adquirir la totalidad de la herencia, y si concurren con los anteriores, podrán adquirir todo lo que exceda del tercio de legítima.

Junto a los herederos (forzosos y voluntarios) pueden concurrir en la herencia los **legatarios** que heredan tan sólo objetos o bienes determinados de la herencia (por ejemplo, "el apartamento X de la calle tal", el "coche matrícula X", etc).

### • El fallecido no ha hecho testamento

En este supuesto se abrirá la sucesión legal, también llamada intestada o 'abintestato'.

En defecto de testamento, la ley determina quiénes son los herederos del fallecido. A esta sucesión legal se la denomina **sucesión legítima**, intestada o 'abintestato' y tiene lugar cuando, por ejemplo:

- Alguien fallece sin testamento.
- Cuando por testamento no se dispone de todos los bienes del testador, los que restan se distribuyen como si no existiese el testamento.
- Cuando en el testamento no se indica quiénes son los herederos o éstos fallecen antes que el testador.



- Cuando la herencia se repudia por el que ha sido nombrado heredero o no la acepta dentro del plazo.
- Cuando el heredero es incapaz de suceder.
- Cuando el testamento no aparece o se ha destruido.
- Cuando en el testamento no se han incluido a todos los herederos forzosos o cuando se consideró forzoso a alguien que no tenía esta condición.
- Cuando el testamento es nulo.

La ley también señala el **orden** por el que deben suceder al fallecido sus familiares y en defecto de estos, el Estado. Así:

- Los **descendientes**: Los hijos y sus descendientes suceden a los padres y demás ascendientes sin discriminación por razón de sexo, edad o filiación; no se distingue por tanto, entre hijos naturales y por adopción, hijos matrimoniales y no matrimoniales teniendo todos ellos los mismos derechos hereditarios.
- Los **ascendientes**: Heredan en defecto de los hijos y descendientes del difunto. En estos casos, el padre y la madre heredan por partes iguales y si sólo uno de ellos vive, heredará la totalidad de la herencia.

Si no viven los padres, heredarán los ascendientes más próximos en grado (los abuelos). Si viven los abuelos maternos y paternos, la herencia se dividirá entre ambas familias a partes iguales.

- El **cónyuge**: Hereda a falta de descendientes y de ascendientes y antes que los familiares colaterales (hermanos y sobrinos)
- Los **colaterales**: Si sólo concurren hermanos, éstos heredarán por partes iguales; si participan en la herencia hermanos y sobrinos, los sobrinos repartirán entre sí la porción de la herencia que le hubiese correspondido al hermano fallecido (hermano del testador fallecido y padre / madre de los sobrinos que heredan en su representación)

Si intervienen en la herencia los hermanos de padre y madre, con los hermanastros (sólo de padre o sólo de madre), los primeros heredarán el doble que los segundos. Si todos son medio-hermanos o hermanastros, unos por parte del padre y otros por parte de la madre, heredarán todos por partes iguales.

- Los demás **parientes** hasta el cuarto grado (primos) heredarán en defecto de todos los anteriores. Más allá de este cuarto grado de parentesco no es posible heredar si no hay testamento.

En ausencia de todos los parientes anteriores, hereda **el Estado**, que a su vez está obligado a asignar un tercio de la herencia a instituciones municipales de beneficencia, acción social, profesionales, tanto públicas como privadas, otro tercio, a instituciones de las mismas características pero de ámbito provincial, y el último tercio a cancelar deuda



pública salvo que el Consejo de Ministros determine otra aplicación. Estas instituciones heredarán siempre **a beneficio de inventario**.

Para que el Estado pueda tomar posesión de los bienes hereditarios, es necesario que se realice una **declaración judicial** instituyéndole heredero. En el caso de los derechos consolidados del Plan de Pensiones de Empleados de Unicaja, caso de no existir ningún heredero, será beneficiario **el propio Plan**.

Fuente: [iabogado.com](http://iabogado.com)